

QUILMES, 29 DE ABRIL DE 2026

VISTO el Expediente N° 827-651/26, y

CONSIDERANDO

Que la promoción de la formación de investigadores/as y el fortalecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas y artísticas forman parte de las misiones de esta Casa de Altos Estudios.

Que resulta necesario apoyar la formación de graduados/as recientes en la iniciación de sus estudios de posgrado como su integración a los grupos de investigación que forman parte del sistema de I+D de la UNQ.

Que la Secretaría de Investigación propone un instrumento orientado a apoyar la inserción inicial en las actividades de I+D de estudiantes de maestría y doctorado mediante su integración a los programas y proyectos financiados y gestionados por la Secretaría de Investigación.

Que, en este marco, se plantea la creación de un Programa de acompañamiento a estudiantes de posgrado.

Que las Comisiones de Investigación y Desarrollo e Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Art. 24° del Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Aprobar el Programa de acompañamiento a estudiantes de posgrado de la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: 169/26

Firmado digitalmente por:
GONZALEZ Nestor Daniel
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Firmado digitalmente por: FIHMAN
Daniel
Vicerrector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
QUILMES

PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES DE POSGRADO REGLAMENTO

Capítulo I. Características generales

Artículo 1. El propósito de este reglamento es promover el trayecto inicial de estudiantes de maestría o doctorado que formen parte del sistema de I+D de la UNQ mediante la asignación de un estipendio mensual en concepto de beca y un subsidio de apoyo a la investigación.

Artículo 2. El/la Rector/a de la Universidad Nacional de Quilmes, a través de la Secretaría de Investigación, realizará el llamado para la convocatoria a becas de acompañamiento a estudiantes de posgrado. En el mismo se estipularán los plazos de inscripción, los cupos, el monto mensual de la beca y el monto anual del subsidio de apoyo a la investigación y demás condiciones.

Artículo 3. Las becas tendrán una duración de 24 meses y permitirán desarrollar el Plan de Trabajo presentado para ese periodo. Adicionalmente, se otorgará un subsidio por cada año de beca para la ejecución de los gastos parciales asociados al plan propuesto.

Artículo 4: El lugar de trabajo del/la postulante será la Unidad Académica de radicación del Programa o Proyecto del que participe.

Capítulo II. Condiciones a cumplir por los/as postulantes

Artículo 5. Los/as postulantes deberán:

- a. Ser graduados/as de la UNQ que, a la fecha de cierre de la Convocatoria, no tengan más de tres años de graduación de su última carrera, considerado a partir de la fecha de la última asignatura rendida;
- b. Estar inscriptos/as o admitidos/as en una Maestría o un Doctorado de la UNQ.
- c. Participar de un Programa o Proyecto de Investigación radicado en la UNQ y gestionado por la Secretaría de Investigación.

Artículo 6. La beca será incompatible con cualquier otra beca de investigación. El/la postulante beneficiario/a de otra beca de investigación financiada por instituciones nacionales y/o extranjeras, deberá optar por alguno de los beneficios.

Artículo 7. La beca será compatible con otros estipendios o prestaciones laborales, del ámbito público o privado, siempre que la carga horaria total de las prestaciones no exceda el

tope de cincuenta (50) horas semanales, conforme al estándar vigente en el Sistema Universitario Nacional.

Capítulo III. Condiciones a cumplir por Directores/as y Co-Directores/as

Artículo 8. Las tareas del/de la becario/a serán supervisadas por la dirección aprobada por el posgrado correspondiente.

Cuando el/la postulante no cuente aún con dirección de trabajo de tesis, el/la director/a o el/la co-director/a de la propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser docente investigador/a de la planta docente de la Universidad, o;
- b. Investigador/a, becario/a posdoctoral perteneciente al CONICET o la CIC-BA, con lugar de trabajo en la UNQ, y;
- c. Formar parte de un Programa o Proyecto de Investigación radicado en la UNQ y gestionado por la Secretaría de Investigación.

Artículo 9. El/la director/a o el/la co-director/a podrán postularse en una única solicitud por convocatoria

Capítulo IV. Del plan de trabajo

Artículo 10. El/la postulante deberá presentar un plan de trabajo vinculado al Plan de Tesis Doctoral o de Maestría, que detalle las actividades a realizar en el plazo de 24 meses.

Artículo 11. El plan de trabajo tendrá una financiación específica por cada año de ejecución para solventar: pasajes y viáticos, inscripciones a reuniones científicas, bibliografía, equipo científico menor, bienes de consumo, servicios técnicos y trabajo de campo.

Capítulo V. Obligaciones y derechos del/de la becario/a

Artículo 12. Serán obligaciones del/de la becario/a:

- a. Dedicar veinte (20) horas semanales a la ejecución de las tareas de investigación establecidas en su Plan de Trabajo, desarrollando las mismas en el lugar propuesto en la solicitud de beca.
- b. Cumplir con las actividades programadas en el Plan de Trabajo propuesto.
- c. Presentar en tiempo y forma, a los 12 meses de ejecución del subsidio, un informe de actividades avalado por el/la director/a y codirector/a, si corresponde, y la documentación actualizada que acredite la regularidad de la carrera de posgrado que cursan.
- d. Informar a la Secretaría de Investigación la eventual no admisión al Programa de Posgrado, en un plazo no mayor a los 15 días corridos posteriores a su notificación por

parte del posgrado correspondiente, implicando en estos casos la discontinuidad del beneficio de la beca y del subsidio asociado.

- e. Presentar, en tiempo y forma, el Informe Final de actividades de investigación, avalado por el/la Director/a de beca, en el plazo de los 30 días posteriores a la finalización de la beca.
- f. Informar, por escrito, a la Secretaría de Investigación sobre cualquier dificultad que surja en relación a la dirección/ supervisión de sus actividades en el marco del Plan de Trabajo propuesto. En caso que el incumplimiento de las obligaciones del/la Director/a o Co-Director/a del/la becario/a afecte el normal desarrollo de su Plan de Trabajo, la Secretaría de Investigación arbitrará las medidas conducentes a favorecer la continuidad de su formación.

Artículo 13. Serán derechos del/de la becario/a

- a. El/la becario/a que defienda su Tesis durante el período de ejecución de la beca, gozará del beneficio hasta su finalización, en tanto no incurra en la incompatibilidad referida en el Artículo 6.
- b. El/la becario/a podrá solicitar licencia por enfermedad, hasta 45 días por año, continuos o discontinuos, de los cuales, 30 días continuos serán con percepción de estipendio; y licencia por maternidad, comprendido el periodo pre y post parto: 90 días, con percepción del estipendio. En ambos casos deben presentarse los correspondientes certificados y se prorrogará la presentación de los informes de acuerdo al plazo extendido en cada caso.
- c. En casos excepcionales la Secretaría de Investigación podrá otorgar permisos específicos, si las razones manifestadas por el/la becario/a así lo justificaran, previa solicitud avalada por su Director/a y con las constancias respectivas. Los permisos acordados no eximirán al becario de la presentación de los informes en las fechas establecidas por la Secretaría de Investigación.

Capítulo VI. Responsabilidades del/de la Director/a y/o Co-Director/a

Artículo 14. Serán responsabilidades del/de la Director/a y/o Co-Director/a:

- a. Dirigir personalmente las tareas del/de la becario/a, brindándole el acceso a la infraestructura de la unidad de investigación que permita el desarrollo de sus actividades de investigación.
- b. Controlar la efectiva realización de las actividades de investigación mediante la certificación mensual de tareas.

- c. Supervisar el avance académico en la carrera de posgrado del/ la becaria/a.
- d. Supervisar la ejecución del subsidio asociado a la beca de forma tal que se integre a la dinámica del grupo de trabajo.
- e. No ausentarse del lugar de trabajo por un período mayor a 90 días sin dar aviso previo a la Secretaría de investigación, que designará un/a Director/a sustituto que cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 8 y 9.
- f. Avalar la presentación del informe anual y el informe final de la Beca en tiempo y forma.
- g. Informar a la Secretaría de Investigación, por escrito, cualquier dificultad que surja en el desarrollo de las tareas del/de la becario/a, o cualquier incumplimiento de éste en sus obligaciones.

Capítulo VII. Admisibilidad

Artículo 15. El día de cierre de la inscripción se labrará un Acta en la que constará la totalidad de los/as inscriptos/as, consignando el nombre completo del/de la postulante a la beca y del/de la Director/a y Co-Director/a, si corresponde. No se aceptarán inscripciones fuera de plazo y/o forma.

Cerrado el período de inscripción, la Secretaría de Investigación analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Finalizada la admisibilidad, la Secretaría de Investigación publicará el listado de presentaciones admitidas y no admitidas. A partir de esta publicación, los/as postulantes dispondrán de cinco días hábiles para subsanar, de corresponder, los errores informados en las presentaciones no admitidas.

La Secretaría de Investigación resolverá en cada caso y publicará el listado definitivo de postulaciones admitidas, quedando así concluido el proceso de admisibilidad.

Capítulo VIII. Evaluación de las solicitudes

Artículo 16. Para cada convocatoria se constituirá una Comisión Evaluadora Interna designada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Quilmes. La cantidad de integrantes de la misma estará sujeto a la estimación de la cantidad de presentaciones en las distintas áreas de conocimiento. Sus integrantes serán dados a conocer en oportunidad de los llamados a convocatorias, debiendo contemplar la paridad de género. Los/as postulantes interesados/as en recusar a los/as integrantes de la Comisión Evaluadora Interna, deberán hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles de su publicación, con nota debidamente fundamentada.

Artículo 17. Los criterios a considerar para la evaluación son:

- a. Los antecedentes académicos del/la postulante.
- b. El Plan de Trabajo propuesto.
- c. Articulación de las actividades previstas para los dos años de ejecución del plan de trabajo con el cronograma de trabajo del Plan de Tesis Doctoral o de Tesis de Maestría.
- d. Pertinencia del gasto (correspondencia entre los objetivos planteados y los medios disponibles).
- e. Los antecedentes del/de la Director/a y Co-Director/a en la temática propuesta y la pertinencia de la participación del/la Co-Director/a.

Artículo 18. La Comisión de Evaluación elevará, para cada presentación, un dictamen debidamente fundamentado, asignando un puntaje. Serán financiables las postulaciones que obtengan 60 puntos o más. La aprobación de una postulación no garantiza la obtención de la beca; la misma está sujeta a los cupos y condiciones que se establezcan en cada convocatoria.

Artículo 19. Los/as postulantes podrán interponer recursos a la evaluación, dentro de los cinco días hábiles de la comunicación de los resultados, sólo cuando consideren que ha existido manifiesta arbitrariedad o vicios formales. El recurso, debidamente fundamentado y con el aval del/de la Director/a propuesto/a, deberá presentarse en la Secretaría de Investigación. En esta instancia no se podrá agregar información adicional. La Comisión Asesora de la Secretaría de Investigación (CA-SI) decidirá si el recurso es procedente y, de serlo, encomendará a la Secretaría de Investigación a realizar los trámites pertinentes para una nueva evaluación y comunicar el resultado al/la interesado/a, dando así por concluido el proceso de evaluación.

Artículo 20. Finalizado el periodo de ejecución de la beca y del plan de trabajo, el/la becario/a deberá presentar un Informe Final de actividades, avalado por el/la Director/a. El mismo será evaluado por la Comisión de Evaluación antes mencionada y se calificará con Satisfactorio o No Satisfactorio. La Comisión tendrá en cuenta el cumplimiento del Plan de Trabajo propuesto, la difusión de los resultados de investigación, el desempeño del/la Director/a y del/la Co-Director/a, si lo/a hubiere, así como el avance académico durante el periodo de la beca.

Capítulo IX. Ejecución y rendición del subsidio

Artículo 21. El/la beneficiario/a, para disponer de los fondos, deberá firmar un Instrumento de Compromiso que definirá los términos de la ejecución del subsidio.

Artículo 22. Los fondos deberán rendirse siguiendo las disposiciones que determine la Secretaría de Investigación.

Artículo 23. Finalizado el período para realizar los gastos, el/la titular del subsidio dispondrá de los 30 días posteriores a la finalización de la beca, sin excepción, para presentar la totalidad de los comprobantes correspondientes a la rendición de fondos. Los fondos no rendidos en tiempo y forma deberán ser devueltos.

Capítulo X. Cancelación de la beca y del subsidio

Artículo 24. La beca y el subsidio quedarán cancelados cuando:

- a. El/la becario/a, mediante nota debidamente fundamentada y presentada con treinta (30) días de antelación, renuncie por motivos personales.
- b. El/la becario/a resulte beneficiario/a de algún otro estipendio relacionado con la investigación, otorgado por instituciones nacionales y/o extranjeras, debiendo presentar la renuncia acompañada de la documentación respaldatoria correspondiente.
- c. El/la Director/a solicite la anulación de la beca por incumplimiento de las obligaciones del/la titular de la misma, fundamentando debidamente esta presentación.

En todos los casos deberá presentar un Informe de las tareas desarrolladas y el estipendio de la beca y el subsidio serán dados de baja.

Artículo 25. Cuando la beca y el subsidio sean dados de baja, el/la becario/a deberá presentar, en el tiempo y la forma que determine la Secretaría de Investigación, la rendición de los fondos ejecutados hasta ese momento y la devolución de los fondos no ejecutados del subsidio otorgado.

Capítulo XI. Sanciones

Artículo 26. Si el Informe Final de la beca resultara calificado como No Satisfactorio, el/la titular de la beca, y su Director/a y su Co-Director/a, si lo/a hubiera, no podrán presentarse a las convocatorias de apoyo a la investigación de la Secretaría de Investigación por un período de dos años.

Artículo 27. Si el Informe Final no fuera presentado, en el tiempo y la forma que determine la Secretaría de Investigación, el/la becario/a, su Director/a y Co-Director/a, si lo/a hubiera, recibirán la misma sanción que la correspondiente a un Informe calificado como No Satisfactorio, con las implicancias que ello conlleva según lo estipulado en el Artículo 26.

Artículo 28. Si el/la becario/a fuese beneficiario/a de otra beca de investigación, y no lo declara, deberá proceder a la devolución del monto de la beca correspondiente a los meses

en que hubiera percibido ambos estipendios. Asimismo, se dará de baja la beca y el subsidio y se le aplicará la misma sanción que la de un Informe calificado como No Satisfactorio, con las implicancias que ello conlleva según lo estipulado en el Artículo 26.

Artículo 29. El incumplimiento en la presentación de rendiciones de fondos dará origen al rechazo de nuevas solicitudes de subsidios por parte del/de la beneficiario/a de la beca, con las implicancias que ello conlleva según lo estipulado en el Artículo 26, así como la promoción de las acciones civiles y penales que correspondan.

ANEXO RESOLUCIÓN (CS) N°: **169/26**